Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RCE MÍNIMA
Demandante	DORA ALBA SALAZAR MARTINEZ Y OTROS
Demandado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-**2023-00029**-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**068**

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuará la legitimación en la causa por activa indicando claramente los nombres de todas las partes.

SEGUNDO: Adecuará la legitimación en la causa por pasiva indicando claramente los demandados en el presente proceso.

TERCERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

> *"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
> *(…)*
> *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Atemperará el acápite de pretensiones de tal suerte que se indiquen las pretensiones principales y consecuenciales que buscan, así mismo replanteara estas procurando no realizar pretensiones repetitivas, allegará las pruebas que den cuenta de su erogación.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(…)

> *"**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar** por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente*

el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"***

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf6745637e4c3f1973cbbf8efcbf9779a42d52a5205c38ea7b785f48db5688**
Documento generado en 18/01/2023 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica